

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Febrero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 34.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Constituida en esta Capital la Junta regional de defensa del consumo hullero á la que pertenece esa provincia, en sesión celebrada el día cinco del corriente, acordó abrir una información entre los industriales y consumidores de carbón á fin de que en el plazo desde el día de la fecha hasta el catorce del actual, puedan dirigir á la Junta sus informes sobre los puntos siguientes: 1.º Consumo anual de carbón en sus industrias. 2.º Existencia dicho combustible con que actualmente cuenta. 3.º Contratos que tienen establecidos y pendientes de cumplimiento para proveerse de carbón. 4.º Dificultades que cuenta para cumplimiento de dichos contratos. 5.º Medios que á su juicio son eficaces para solventar tales difi-

cultades. Las informaciones podrán dirigirse al Sr. Secretario de la Junta regional, el Sr. Ingeniero Jefe de Minas, D. Arsenio de Odriozola.»

Y lo hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, llamando especialmente la atención de aquellas personas á quienes más directamente el asunto afecta.

Palencia 8 de Febrero de 1916.

El Gobernador,
Juan de la Prida y Jorro.

CIRCULAR NÚM. 33.

Servicio agronómico.

Vías pecuarias.

Debiendo procederse por orden de la Superioridad, fecha 3 de Junio de 1907, al deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general que discurren por esta provincia, he dispuesto, en virtud de las atribuciones que me están conferidas, que dicha operación y el amojonamiento simultáneo de las que discurren por el término municipal de Abia de las Torres de principio el día 8 de Marzo próximo á las nueve de la mañana, debiendo el Alcalde de ese Ayuntamiento citar en forma á todos los dueños de terrenos colindantes á la vía pecuaria de que se trata, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación por que la vía atraviesa, fijando los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en todos los pueblos á que aquella afecta.

Los interesados concurrentes á las operaciones lo deberán hacer provis-

tos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas para la decisión de las objeciones, protestas ó reclamaciones que en el acto pudieran hacerse por los referidos propietarios.

Presidirá y practicará los trabajos el personal técnico afecto á la Sección Agronómica, representado por su Ayudante D. Santiago Jorge Morales, como delegado, teniendo en cuenta la que se determina en la circular número 144, inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia de 17 de Octubre de 1907.

Palencia 5 de Febrero de 1916.

El Gobernador,
Juan de la Prida y Jorro.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Jaime Carner Romeu, en nombre de la herencia de confianza de D. Luis Ribas y Regordora, domiciliado en Barcelona, solicitando que los Maestros Nacionales que pasen á prestar servicio á las Escuelas Ribas de Rubí, y cuyos nombramientos hayan sido aprobados por la Autoridad académica competente, continúen en el escalafón con todos los derechos y prerrogativas de Maestros públicos, siéndoles contado el tiempo de servicio en dicho centro docente como si lo hubieran prestado en Escuelas Nacionales.

Resultando que D. Luis Ribas y Regordora, en su última disposición testamentaria, dió á D. Jaime Carner, D. Eduardo Amat y D. José Valtonrá el encargo de construir en Rubí, provincia de Barcelona, un edificio

para Escuelas, que debían regirse con sujeción al patronato que dichas tres personas deben constituir, con facultad para nombrar y separar el personal de Maestros y Maestras que hayan de ejercer en aquéllas su noble ministerio:

Resultando que los dichos Señores como herederos de confianza de Don Luis Ribas y en cumplimiento de su honroso encargo, han levantado en Rubí un hermoso edificio, en el cual tratan de establecer enseñanzas para párvulos y tres grados para la primera enseñanza de niñas y otros tres para la enseñanza de niños, todas gratuitas:

Resultando que dichos herederos y patronos desean escoger el personal, en cuanto les sea posible, entre el de Maestros nacionales, á los cuales ofrecen remunerar con sueldos que no serán inferiores á la dotación asignada á los Maestros de población similar, y que para facilitar la realización de ese deseo solicitan que los Maestros normales que vayan á servir en las Escuelas Ribas conserven todas las ventajas legales de su carrera:

Considerando que no puede menos de mirarse con simpatía y acogerse con solicitud las pretensiones formuladas por el Patronato Ribas buscando la cooperación del Estado para una Escuela de fundación particular y proclamando noblemente la singular garantía que implica el carácter de Maestro nacional para lograr los fines de aquella fundación:

Considerando que el Estado, al procurar por todos los medios difundir la enseñanza, no recaba exclusiva ni monopolio alguno, y sin abdicar de su función docente entiende realizarla con mayor eficacia al acep-

tar y estimular el concurso de la iniciativa privada y prestarle en bien general una solícita y leal cooperación:

Considerando que si el Estado presta á establecimientos no oficiales el concurso económico con la subvención, con cargo á los presupuestos generales, no hay razón para que les niegue la cooperación personal del Profesorado público:

Considerando que la vigente ley de Instrucción Pública (cuyos soberanos preceptos, mientras no se deroguen no pueden ser desvirtuados por ninguna clase de disposiciones emanadas del Poder ejecutivo) revela de un modo inconcuso el concepto de solidaridad docente entre las enseñanzas costeadas por el Estado y las establecidas por iniciativa particular, ya declarando en el artículo 97 que son Escuelas públicas de primera enseñanza las que se sostienen en todo ó parte con fondos públicos, obras pías ú otras fundaciones destinadas al efecto, ya declarando en el artículo 101 que en el número de Escuelas obligatorias para cada pueblo se computarán dentro de ciertos límites las Escuelas privadas:

Considerando que al dar el Estado facilidades para que los Maestros nacionales presten sus servicios en las Escuelas de fundación particular, se vigoriza la acción administrativa del Protectorado benéfico docente con una influencia pedagógica y profesional que guarda íntima relación con los más altos intereses de la Patria y de la cultura:

Considerando que tanto como á los intereses generales de la enseñanza, favorece á los particulares de los Maestros nacionales, ensanchar el campo de su acción y aumentar el número de puestos que pueden ocupar legalmente; pues la seguridad de no perder su carrera les dará alientos para llevar su vocación docente fuera de las Escuelas del Estado, y al obtener así retribuciones particulares, sueldos personales del escalafón pasarán á otros Maestros y las resultas favorecerán á los aspirantes á las plazas que se provean por oposición y á los Maestros interinos que las pretenden por concurso:

Considerando que aceptando y aplaudiendo el justo deseo del Patronato Rubí, debe favorecerse su divulgación, aprovechando la coyuntura para dictar una disposición de carácter general que resuelva con el mismo amplio criterio todos los casos análogos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que es del mayor interés para la Patria y para la cultura que se permita á los Maestros nacionales pasar á prestar sus servicios en Escuelas de Patronato y de creación particular.

2.º Que los Maestros nacionales que pasen á prestar sus servicios á Escuelas de fundación particular, y cuyos nombramientos hayan sido aprobados por la Autoridad académi-

ca competente, con arreglo al artículo 183 de la ley de Instrucción Pública, conservarán todas las ventajas legales de su carrera, figurando sin número en el escalafón y pudiendo reingresar en el servicio del Estado con el número y sueldo que tendrían si hubiesen continuado sirviendo en Escuelas nacionales.

3.º Para que los Maestros puedan disfrutar de las ventajas á que se refiere el número anterior, será preciso que las Escuelas donden ejerzan sus funciones tengan un minimum de enseñanzas equivalente al de las Escuelas nacionales.

4.º Los sueldos y Escuelas que resultaren vacantes, con arreglo al número 2.º de esta Real orden, se proveerán con sujeción á las disposiciones vigentes al ocurrir aquéllas.

5.º Los Maestros á que se refiere el número 2.º de esta Real orden seguirán disfrutando sus derechos pasivos, siempre que contribuyan ellos con sus descuentos personales, y los patronos con los del material, interinidades y vacantes, con arreglo á la Ley de 16 de Julio de 1887 y el Reglamento de 25 de Noviembre del mismo año.

6.º Esta Real orden deberá publicarse en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias.

7.º La Dirección general de Primera enseñanza dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta Real orden.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1916.—Burell.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del día 28 de Enero.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

La Inspección general de Hacienda, de acuerdo con la propuesta hecha por la Junta de Jefes de esta Delegación y de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 20 de Julio último, se ha servido nombrar á los funcionarios D. Mateo de la Morena Martínez y D. Carlos Margarida Bernabé para ejercer las funciones de Inspectores de los tributos en esta Capital, durante el actual semestre de 1.º Enero á fin de Julio, designando para sustituirles en ausencias y enfermedades á D. León Palazuelos Tollín y D. Ignacio Camacho.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el citado Real decreto y art. 24 del vigente Reglamento de la Inspección de Hacienda, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Palencia 7 de Febrero de 1916.—El Delegado de Hacienda, Ramón Martínez.

Edicto.

En cumplimiento de lo interesado por el Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Zaragoza, por el presente se cita y emplaza á los herederos de D. Francisco de P. Espina, natural de Baltanás, de esta provincia y Tesorero de Hacienda que fué de la de Zaragoza el año 1857, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente edicto, comparezcan en las oficinas de dicha Delegación en Zaragoza por sí ó por medio de apoderado, expongan lo que tengan por conveniente á su derecho, en vista de lo que resulta del expediente de reintegro que se sigue en las referidas Oficinas contra los responsables subsidiarios en el alcance que le resultó á D. Hipólito López, Administrador que fué de Rentas estancadas de Ejea de los Caballeros, pues de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palencia 7 de Febrero de 1916.—El Delegado de Hacienda, Ramón Martínez.

Juzgados.

Palencia.

Cédula de citación.

Núñez López, Jesús, domiciliado en Villafranca de Bierzo (León) comparecerá ante este Juzgado de instrucción en término de diez días, con objeto de hacerle saber la petición de pena hecha por el Ministerio fiscal en causa que se le ha seguido por hurto, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia cinco de Febrero de mil novecientos dieciseis.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en expediente sobre reclusión definitiva de la alienada Francisca López Díaz, de cincuenta y un años, viuda y natural de Lamareide (Lugo), se cita y emplaza á los parientes más próximos de la misma, para que dentro del término de un mes, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, comparezcan á manifestar ante este Juzgado lo que estimen procedente sobre la necesidad ó conveniencia de tal resolución, bajo apercibimiento de que si transcurre ese plazo sin verificarlo se resolverá con ó sin su audiencia.

Palencia cinco de Febrero de mil novecientos dieciseis.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Saldaña.

Cédula de citación.

Maldonado, Bernardina, vecina de Villafuerte, cuyas circunstancias y domicilio actual se ignoran, comparecerá ante la Sala de la Audiencia de

Palencia el día veinticuatro de Abril próximo y hora de las diez, en concepto de testigo, á las sesiones del juicio oral de la causa número 38 de 1915, seguida por homicidio contra Tomás Monge de las Heras, prevenida que de no comparecer la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Saldaña cinco de Febrero de mil novecientos dieciseis.—El Secretario judicial, Antonio Lora.

Torquemada.

Por el presente se anuncia vacante la plaza de Alguacil del Juzgado municipal de Torquemada por el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, debiendo acompañar solicitud y documentos necesarios, sin otros derechos que los de Arancel.

Torquemada 7 de Febrero de 1916.—El Juez municipal, Pedro Ausín.

Ayuntamientos.

San Cebrián de Campos.

Don Casimiro García Gaité, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que incluídos por este Ayuntamiento en el alistamiento para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento los mozos que al final se expresan, é ignorándose su residencia y paradero actual, así como los de sus familias respectivas, se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que en los días 13 y 20 del mes corriente y 5 de Marzo siguiente comparezcan á los actos del cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados que tendrá lugar en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial y horas de la mañana de dichos días que la Ley y Reglamento señala; apercibiéndoles que de no comparecer personal ó legalmente representados, serán declarados prófugos á tenor de lo dispuesto en el art. 101 de la vigente ley de Reclutamiento.

Mozos que se citan.

Salvador Nieto Lechón, hijo de Vidal y Domiciana, nacido en esta villa en 18 de Marzo de 1895.

Hermógenes Heredia Paredes, hijo de Casto y Walda, nacido en la misma el 19 de Abril de 1895.

Crescenciano Marcos Andrés, hijo de Tarsicio y María Santos, nacido el 24 de Noviembre de 1895.

San Cebrián de Campos 7 de Febrero de 1916.—Casimiro García.—El Secretario habilitado, Crescencio Gallinas.

Benedo de Valdavia.

Incluído en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del año actual el mozo Fabián Conde Fernández, hijo de Dionisio y Victorina, que

nació en esta villa el día 20 de Enero de 1895, é ignorándose el actual paradero y de sus padres, se notificó en debida forma para el acto de la rectificación que tuvo lugar en el día de ayer á su tío Antonio Vega, vecino en esta misma, el cual presente á dicho acto manifestó: Que también ignora la actual residencia de los mismos, habiéndose acordado por el Ayuntamiento dar cuenta á la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia y emplazarle por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que comparezca los días 13 y 20 de Febrero y 5 de Marzo próximos, á los actos de cierre definitivo de listas, sorteo y clasificación de soldados, que tendrá lugar en la Sala Consistorial y hora de las diez de la mañana de citados días, apercibiéndole que de no comparecer personal ó legalmente representado será declarado prófugo á tenor de lo dispuesto en los artículos 101 de la ley de Reclutamiento y 123 del Reglamento.

Renedo de Valdavia 31 de Enero de 1916.—El Alcalde, Alejandro Martín.

Pino del Río.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de la Corporación durante el plazo de quince días para oír reclamaciones los repartimientos para cubrir el déficit del presupuesto y el sustitutivo de consumos para el corriente año.

Pino del Río 29 de Enero de 1916.—El Alcalde, Sotero Montero.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y un número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Sotero Montero Quijano.
Daniel Rodríguez Hompanera.
Samuel Macho Alonso.
Saturnino Diez Fraile.
Casimiro González Mediavilla.
Pedro Ruiz Alonso.
Juan Marcos Poza.

Mayores contribuyentes.

D. Fidel Fontecha Alonso.
Julio Quijano Vallejo.
Santiago Gómez Merino.
Gerónimo Gutiérrez Rico.
Francisco Martín Alonso.
Juan Tejedor Campo.
Bonifacio Gutiérrez Rico.
Nemesio Laso Calleja.
Domingo Ayuela Romo.
Francisco González Fraile.
Eustaquio Alonso Alonso.
Paulino Vega Marcos.
Simón Francisco Sarmiento.
José Ayuela Gutiérrez.
Urbano García Montero.
Julian Andrés Machón.
Gumersindo Franco Mediavilla.
Blas Fraile González.
Ruperto Poza Poza.
Mariano Quijano Martínez.

D. Pelayo Andrés Cuesta.
Lino Martínez Maldonado.
Manuel Andrés Nicolás.
Florencio Luengo Gutiérrez.
Lázaro Gutiérrez Rico.
Calixto Merino García.
Teodoro Provedo Diez.
Santiago Montero Villalba.

La precedente lista es copia de la formada por el Ayuntamiento en 1.º de Enero, que permaneció expuesta al público hasta el 20, sin que se haya presentado reclamación alguna, siendo por tanto definitiva.

Y á los efectos del art. 29 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Pino del Río á veintisiete de Enero de mil novecientos dieciseis.—El Secretario, Julio Quijano.—V.º B.º—El Alcalde, Sotero Montero.

Prádanos de Ojeda.

Lista que comprende el cuádruplo de los contribuyentes igual al de Concejales que tienen derecho á la elección de Compromisario para nombrar Senadores, formada en virtud de la ley del Senado vigente.

Señores Concejales.

D. Román Val San Millán.
Victoriano Cesteros Benito.
Felipe Gallego Zurita.
Cirilo Mediavilla Martín.
Mariano Calvo Fernández.
Saturnino Gutiérrez Diez.
Felipe Pérez San Millán.
Francisco García Aparicio.
Julian Medrano Pérez.

Mayores contribuyentes.

D. Laureano Diez Rico.
Pedro Sánchez Ortega.
Cipriano San Millán Bartolomé.
Gregorio García García.
Pedro Lozano Riaño.
Nicolás García Medrano.
Enrique Bartolomé García.
Eugenio Bartolomé Ruiz.
Blas García San Millán.
Clemente Zurita Gutiérrez.
Cesáreo San Millán Ruiz.
Saturnino Gutiérrez San Millán.
Felipe Ruiz García.
Santiago San Millán García.
Juan Pastor Ibáñez.
Eusebio Angel Pérez.
Pedro Merino Fernández.
Miguel Escalera San Millán.
Gregorio Medrano Rodríguez.
Eugenio Zurita Ortega.
Pedro García García.
Simeón Pérez Fernández.
Alejandro Zurita García.
Andrés San Millán Pérez.
Luciano Bartolomé Martín.
Onofre Gutiérrez Revuelta.
Pedro Pérez Herrero.
Francisco Gutiérrez Diez.
Emeterio García Herrero.
Ambrosio San Millán Pérez.
Tomás Herrero Pérez.
Mariano Calderón García.
Jorge Calderón Rodríguez.
Hermenegildo Rico Escalera.
Eugenio Toribio García.
Francisco Herrero Martín.

Prádanos de Ojeda 2 de Enero de 1916.—El Alcalde accidental, Victoriano Cesteros.

Castromocho.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Fortunato Caballero Atienza.
Mario Fernández Rojo.
Fructuoso Gómez Orejas.
Luciano Caballero Herrero.
Galo Junquera Alonso.
Tiburcio Enríquez de la Riva.
Gabriel San José Nieto.
Jetulio Benayas Martín.
Quirino Junquera Alonso.

Mayores contribuyentes.

D. Francisco Castrillo Revilla.
Andrés Herrero Alegre.
Francisco Velasco del Corral.
Toribio Fernández Sagüillo.
Donato Villarreal Navarro.
Tomás Velasco del Corral.
Epifanio Herrero Herrero.
Jesús Herrero del Corral.
Clemente Herrero del Corral.
Esteban García Caballero.
Joaquín Gómez Gutiérrez.
Norberto Caballero Herrero.
Gregorio Herrero Herrero.
Ambrosio García Atienza.
Demetrio Castañeda Camazón.
Mariano García Atienza.
Calixto Atienza Atienza.
Emiliano Caballero Atienza.
Valentín Atienza Atienza.
Florencio Atienza Atienza.
Juan Andrés Vega.
Angel Terradillos Nieto.
Manuel Pérez Coca.
Germán Sánchez Rojo.
Lázaro Sánchez Atienza.
Isidoro Camazón Diez.
Rafael Caballero Andrés.
Dario Castañeda Benayas.
Jenaro Benito González.
Gabriel Caballero Andrés.
Juan García Atienza.
Constantino Caballero Herrero.
Juan Francisco Vega Benayas.
Angel Munguía Bolado.
Victor Neyra Fernández.
Faustino Palomino Igeldo.

La precedente lista es copia de la que fué publicada en el sitio de costumbre de esta localidad y permaneció desde el día 1.º al 20 del pasado Enero expuesta al público, sin que durante dicho plazo se presentase reclamación alguna de inclusión ni exclusión, habiendo sido aprobada definitivamente por esta Corporación y acordado su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según está prevenido.

Castromocho 1.º de Febrero de 1916.—El Alcalde, Fortunato Caballero.—El Secretario, Marciano Camazón.

Berzosilla.

Lista electoral formada por este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabeza de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores Concejales.

D. Anselmo Muñoz López.
Miguel Recio López.
Orencio Berzosa Cuesta.
Antonio Puente Rodríguez.
Quiterio López López.
Adrián Gutiérrez Alonso.

Mayores contribuyentes.

D. Eusebio Izquierdo Bárcena.
Eugenio López López.
Juan Muñoz García.
Lúcas Bárcena López.
Isidro Peña Martínez.
Nicolás López Serrano.
José García López.
Carlos López Puente.
Juan Alonso Torres.
Francisco Susilla Peña.
Francisco Herrero García.
Marcelino Sánchez Andrés.
Eleuterio Herrero Izquierdo.
Francisco López López.
Venancio Esteban Serrano.
Carlos Bárcena López.
Santos Gallo Berzosa.
Bernardo Fernández Amigo.
Pedro Peña Berzosa.
Cosme Millán Serrano.
Florencio López Puente.
Esteban López García.
Gregorio Fernández Alonso.
Isidro Ruiz López.
Melquiades Fernández Alonso.
Guillermo Serrano Pérez.
Pedro Bárcena Alonso.
Primitivo Arenas Calderón.
Berzosilla 30 de Enero de 1916.—
El Alcalde, Anselmo Muñoz.

Salinas de Pisuegra.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes, en número cuádruplo de aquéllos, que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Faustino Argüeso Gómez.
Eusebio Merino Vélez.
Jacinto Polanco Revilla.
José Merino Andérez.
Santos Revilla García.
Miguel Andérez Cábria.
Cipriano Guerra Ortega.

Mayores contribuyentes.

D. Eustaquio Ruiz Ruiz.
Angel Revilla García.
Victoriano Labrador Pérez.
Rufino Olea Olea.
Rafael Olea Olea.
Bruno Iglesias Vielva.

D. Ramón García Martín.
Ramón Cábria Fernández.
José Cábria Fernández.
Adrián Merino Torre.
Juan Iglesias Vélez.
Francisco Martín Pérez.
Lúcas Pérez López.
Mariano Vielva Polanco.
Pablo Roldán Villegas.
Julian Ruiz y Ruiz.
José Estébanez Alonso.
Baltasar Lucas Crespo.
Juan Andrés de los Ríos.
Angel Cábria Diez.
Ramón Lombrana Fernández.
Mariano Cábria Cábria.
Hilario Barrios Gómez.
Estanislao Bustamante.
Santos Vélez Torices.
Simón García Sánchez.
Francisco López Fernández.
Donato Barrera Sierra.

La precedente lista ha permanecido al público desde el día 1.º hasta el 20 del actual, sin que se haya producido reclamación alguna, siendo declarada definitiva por este Ayuntamiento.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, según está prevenido, expido la presente en Salinas de Pisuerga á 29 de Enero de 1916.—El Alcalde, Faustino Argüeso.—Por su mandado, El Secretario, Julian Salvador.

Las Cabañas.

Don Eusebio Losada Salomón, Secretario del Ayuntamiento de Las Cabañas.

Certifico: Que la lista de electores para Compromisarios formada para el año actual, la que ha estado expuesta al público por término de veinte días, sin que se haya presentado reclamación alguna, copiada es como sigue:

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Juan Melendro Rodríguez.
Emilio Pérez García.
Angel Linares Estébanez.
Manuel Castañeda Linares.
Jesús Martín Alvarez.
José Marquina Prieto.

Mayores contribuyentes.

D. Lucio Salomón Redondo.
Mariano Linares Ibáñez.
Hipólito Gutiérrez Izquierdo.
Pedro Meriel Izquierdo.
Esteban Gutiérrez Fernández.
Tomás Lora Aguayo.
Martín Linares Castañeda.
Laureano Gil del Río.
Ricardo Linares Castañeda.
Andrés Pulgar Aguayo.
Félix Gutiérrez Fernández.
Baltasar Meriel Quijada.
Faustino Abad del Olmo.
Arsenio Izquierdo Cebrián.
Rogelio Lora Gallardo.
Casimiro Linares y Linares.
Mariano García Polvorosa.

D. Pedro Vargas Franco.
Antonio Delgado Quijada.
Fabián Cabiedes Fernández.
Benigno Linares Fernández.
Juan Aguayo Espinosa.
Domingo Ordóñez González.
Bernardo Castañeda Ordóñez.
Las Cabañas 1.º de Enero de 1916.
—El Alcalde, Juan Melendro.—Por su mandado, Eusebio Losada.
Es copia de su original, á que me remito.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, en virtud de lo prevenido por la Ley, expido la presente que el Sr. Alcalde visa y sella en Las Cabañas á 25 de Enero de 1916.—Eusebio Losada.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Melendro.

Fuentes de Valdepero.

Incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento el mozo Andrés Rodríguez de la Eosa, hijo de Anastasio y Nicolasa, é ignorando el paradero de uno y otro, se le cita, llama y emplaza por el presente anuncio al acto del sorteo y declaración de soldados que ha de tener lugar el día 20 del corriente, á las siete, y el 5 de Marzo próximo á las nueve respectivamente en la Sala Consistorial, en la inteligencia que de no comparecer ó representado legalmente le parará el perjuicio á que hubiere lugar, á cuyo efecto este anuncio servirá de citación en forma.

Fuentes de Valdepero 7 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Victoriano García.

Revenga de Campos.

Formado por la Junta municipal de asociados de este distrito el repartimiento de consumos para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Revenga 5 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Zacarías Prieto.

Villelga.

Terminado el repartimiento vecinal de consumos de este distrito para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, donde puede ser examinado por cuantos contribuyentes tengan interés en ello y presentar las reclamaciones de agravio que consideren justas dentro del plazo marcado, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Villelga 7 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Pedro Godos.

Barrio de San Pedro.

Confecionado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el repartimiento vecinal de consumos

de este distrito para el año corriente de 1916, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Municipio, por término de ocho días, á contar desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Barrio de San Pedro 4 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Agustín Ruiz.

Genera de Zalima.

Por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, se halla formado el repartimiento de consumos de este distrito para el año corriente de 1916, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de oír reclamaciones.

Genera de Zalima 4 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Cipriano García.

Valle de Santullán.

Confecionado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por las personas en él comprendidas y presentar las reclamaciones que contra el mismo creyeren convenientes.

Valle de Santullán 31 de Enero de 1916.—El Alcalde, Dionisio Estalayo.

Autillo de Campos.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el repartimiento vecinal de consumos para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días para que los vecinos en él comprendidos puedan examinarle y producir las reclamaciones que á su derecho estimen justas.

Autillo de Campos 5 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Valentín Tejerina.

Santa Cruz de Boedo.

Cédula de citación.

El Señor Alcalde de este término, Don Macario Aguilar Fernández, en providencia de este día ha acordado se cite á V. para que el 11 del mes actual y hora de las catorce comparezca ante dicha Alcaldía á prestar declaración y descargos en el expediente que se le sigue con motivo de denuncia presentada por el Sr. Alcalde pedáneo de Hijosa ante el Señor Ingeniero por corta y extracción de dos carros de leña del monte Otero Butres, de Hijosa, en el sitio de Fuente Cirviel, á cuatro metros de la carretera, en el kilómetro 300 al 301, pudiendo concurrir con las prue-

bas que le convenga, ó apoderar persona que le represente, ó dar por escrito sus descargos, según lo dispuesto en el art. 51 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, advirtiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Santa Cruz de Boedo 5 de Febrero de 1916.—El Secretario, Severino Lozano.—Señor Don Cándido Medrano.—(Hijosa).

Población de Campos.

Se hallan terminados los repartos de consumos y arbitrio extraordinario sobre paja y leña, formados para el corriente año y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que puedan examinarles los que lo tengan por conveniente y hacer de palabra ó por escrito las reclamaciones que crean procedentes, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo al día siguiente y á las once horas se reunirá la Junta para oír y fallar las que se presenten.

Población de Campos 5 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Marceliano Saldaña.

Meneses.

Formado definitivamente el reparto sustitutivo de consumos y general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto en el corriente año, se hallan al público por ocho días en la Secretaría municipal.

Meneses 4 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Cesáreo Municio.

Valdespina.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el repartimiento de consumos para el año actual, se anuncia al público por el plazo de ocho días hábiles, de sol á sol, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de oír las reclamaciones de agravio.

Valdespina 4 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Victor Tarrero.

Cisneros.

Terminado el repartimiento de consumos formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa para el año actual de 1916, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, empezados á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarles los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que crean conducentes á su derecho.

Cisneros 5 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Benito Pastor.